



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de octubre de 2025

Número 6897-RD-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RD-2

Miércoles 15 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA el Artículo Noveno Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Noveno. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo. ... Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y	Noveno. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará de manera oportuna que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo. ... Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para que niñas, niños y adolescentes puedan recibir tratamientos oncológicos de manera gratuita; y ante algún eventual desabasto puedan

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
proyectos que contribuyan al bienestar de la población.	acceder a ellos mediante subsidios, o bien, sean reembolsados los gastos a sus padres o tutores cuando acudan a un hospital privado. Así como, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo tercero del Artículo Noveno Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
NOVENO. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.	NOVENO. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, medicamentos y tratamientos oncológicos para niñas, niños, adolescentes y mujeres. Los medicamentos y tratamientos deberán ser entregados de forma oportuna, continua y suficiente. En caso de desabasto, la Secretaría de Salud deberá establecer los criterios para la cobertura de los gastos y su reembolso. Así como los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Tania Palacios Kuri
Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

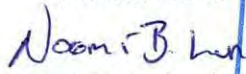
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **REFORMA el párrafo quinto del décimo segundo transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Décimo Segundo. Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto. ...	Décimo Segundo. Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el apoyo a personas de 16 años o más que laboran como jornaleros y jornaleras agrícolas en los términos que se establecen en dicho Decreto. ...

Atentamente


Dip. Noemí Berenice Luna Ayala





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva que **REFORMA el Artículo 24**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento.

Atentamente


Dip. Noemí Berenice Luna Ayala



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que adiciona un párrafo sexto al artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación del **Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026.**

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2o.- Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Sin correlativo.	Artículo 2o.- Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el destino, plazos, tasas de interés y contraprestaciones derivadas de los créditos contratados.

Atentamente

Noemí Berenice Luna Ayala

Dip Noemí Berenice Luna Ayala





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA** el **Artículo Décimo Cuarto Transitorio** del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, estas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.	Se elimina.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Justificación:

La presente reserva busca la eliminación total del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el Ejercicio Fiscal 2026, por ser una medida regresiva, centralista e insostenible que sacrifica las finanzas públicas estatales para pagar obligaciones que competen al Gobierno Federal.

El Transitorio propone que las entidades federativas que concurren con el IMSS-BIENESTAR soliciten un adelanto de sus participaciones federales para financiarlo, con dichos recursos canalizados directamente al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI).

Esta medida es una trampa financiera que:

- Carga el costo de la atención a la salud de la población sin seguridad social a las entidades federativas.
- Sacrifica las finanzas estatales, ya que los estados también tienen la obligación de transferir los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) a la federación.
- Compromete sus participaciones federales, que son recursos de libre disposición y no le pertenecen a la Federación. Estos recursos son esenciales para financiar la inversión en infraestructura, educación o el pago de deudas estatales.

Este paquete fiscal y presupuestario agrava el nuevo esquema centralista de la política de salud implementado con el IMSS-BIENESTAR y demuestra una reducción real de las transferencias a los estados:

De acuerdo con a un estudio de la organización civil México Evalúa¹, a pesar de un ligero aumento nominal en el FASSA propuesto para 2026, al compararlo con lo ejercido en 2024, se observa una caída real del 20% (\$20.3 mil millones de pesos), confirmando la disminución histórica de recursos para la salud en los estados.

Las 23 entidades que han firmado convenios con el IMSS-BIENESTAR recibirán en promedio un 66% (\$2 mil millones de pesos) menos en el FASSA en 2026 respecto a 2024.

La justificación para cargar a los estados se da en un contexto de debilidad del financiamiento federal para la salud:

- El gasto per cápita destinado a personas sin seguridad social para 2026 será de \$4,820 pesos, el más bajo en al menos 20 años y un 1.3% menor al de 2025, a pesar del aumento en la población objetivo del IMSS-BIENESTAR.
- Para 2026, los recursos para personas aseguradas serán 115% mayores a los de las personas no aseguradas, una asimetría que se ha agravado con la eliminación del Seguro Popular y las políticas de austeridad, llegando a un nivel no visto desde 2005.

En conclusión, el Gobierno Federal busca desfondar al FONSABI al tomar sus recursos para destinarlos a mantenimiento y transferir los remanentes a la Tesorería de la Federación, perdiendo la garantía de su uso para la atención de enfermedades con gastos catastróficos.

Para financiar su irresponsabilidad, la intención del Gobierno Federal es sacrificar aún más las finanzas públicas de las entidades federativas para cubrir las obligaciones que el IMSS-BIENESTAR no garantiza, exigiendo que entreguen por adelantado sus participaciones.

La solución al sector salud requiere una mayor inversión federal proveniente de sus propias aportaciones fiscales, tal como lo señala la Ley General de Salud, y no quitarle a los estados sus recursos propios de libre disposición.

Por lo expuesto, se solicita al Pleno de esta Soberanía la aprobación de la presente reserva, a fin de ELIMINAR el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

¹ <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2025/10/07/presupuesto-en-salud-2026-mas-dinero-pero-no-para-todos/>

Atentamente,



Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria angelica Granados Trespalacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO OCTAVO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Sin correlativo	Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Vigésimo Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Atentamente,

Diputado (a) Federal 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **REFORMA para Derogar el artículo transitorio Noveno**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Noveno. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.	Se deroga. 

Atentamente

Noemí B. Luna

Dip Noemí Berenice Luna Ayala

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el diputado federal **Víctor Adrián Martínez Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 20 y agrega las fracciones IX, X y XI**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o silvícolas, cuyos ingresos totales anuales, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no excedan de 60 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado por la compra nacional o importación de fertilizantes utilizados directamente en la producción agrícola, contra el impuesto a su cargo en sus declaraciones periódicas. El estímulo será aplicable únicamente cuando los fertilizantes sean utilizados en unidades productivas agrícolas registradas ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y los beneficiarios acrediten el cumplimiento de las disposiciones ambientales y fitosanitarias correspondientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, establecerá los mecanismos para su acreditamiento, control y comprobación, así como los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios, pudiendo requerir la inscripción en un padrón de productores agrícolas y la presentación de facturas electrónicas que amparen las operaciones. El monto total de los beneficios otorgados con motivo del presente estímulo no podrá exceder de 2,500 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2026. X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años y que hayan concluido su carrera técnica o profesional, consistente en deducir sus



Sin correlativo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a este sector poblacional. Para estos efectos se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador del que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que realicen inversiones productivas en las zonas de atención prioritarias, consistente en la exención total del Impuesto Sobre la Renta, durante los primeros tres años de operación. Los contribuyentes que generen un mínimo de empleos permanentes en las zonas de atención prioritarias, podrán acceder a créditos fiscales adicionales por cada nuevo puesto creado, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ... Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. B. C.

Atentamente,


Diputado Federal Víctor Adrián Martínez Terrazas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

Diputado Federal

10

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



La que suscribe Diputada Federal **PAOLA MILAGROS ESPINOSA SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE  R
I. a VIII. ...	I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal destinado a las personas físicas que efectúen pagos por concepto de colegiaturas respecto de sí mismas o sus descendientes, sin límite de grado escolar. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, y no contará con límite de acreditación conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto. B... ...
...	
...	
...	
...	
...	
B...	

Atentamente



DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



La que suscribe Diputada Federal **PAOLA MILAGROS ESPINOSA SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DE DECIR
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal para 2026 destinado a las personas físicas que eroguen pagos, sin límite, por concepto de cobertura a la deducibilidad aplicable dentro de los contratos de seguros de gastos médicos mayores.
	El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente



DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

12

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
		IX. Se otorga un estímulo fiscal destinado a las personas físicas que efectúen pagos por concepto de colegiaturas respecto de sí mismas o sus descendientes, sin límite de grado escolar.
		El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, y no contará con límite de acreditación conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...		B...
...		...
...		
...		
...		
B...		

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio 2026 a las personas físicas y morales, residentes en el país que contraten, para realizar un trabajo personal y subordinado, a madres solteras o adultos mayores, consistente en deducciones adicionales para los efectos del impuesto sobre la renta.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente


DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

14

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20**, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:		Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:		A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VIII. ...		I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.		IX. Se otorga un estímulo fiscal por gastos médicos veterinarios durante el ejercicio 2026, consistente en la deducción sobre los servicios médicos veterinarios sin límite.
		El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta.
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		B...
B...		

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



15

Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.		IX. Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio 2026, consistente en la deducción sin límites de los gastos destinados al arrendamiento o adquisición de aparatos o equipos de apoyo para personas con discapacidad.
...		El acreditamiento a que se refiere esta fracción, no aplica para fines comerciales y únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta.
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
B...		B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
I. a VIII. ...		I. a VIII. ...
No hay fracción correlativa.		IX. Se otorga un estímulo fiscal destinado a las personas físicas que efectúen pagos por gastos escolares tales como:
		a) Libros de texto;
		b) Material de papelería;
		c) Uniformes;
		d) Mochilas;
		e) Calzado; y
		f) Ropa deportiva.
		El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, y no contará con límite de acreditación conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
B...		B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

17

Quien suscribe, el Dip. **Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 550 mil millones de pesos .

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angélica Granados Trespalacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Vigésimo Primero. ... Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de	Transitorios Primero a Vigésimo Primero. ... Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.	créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.
...	...
El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:	...
I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;	I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general;
II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.	II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, garantizando que se cumpla íntegramente con las obligaciones omitidas;
...	...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso. ... I. a II. I. a IV. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. 	III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. Asimismo, si se hubiera solicitado revisión administrativa, deberá desistirse de dicho recurso para ser elegible al estímulo fiscal. ... I. a II. I. a IV. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, el levantamiento del embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y a las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria las cuales deberán ser publicadas de manera accesible para los contribuyentes.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
... Vigésimo Tercero a Vigésimo Séptimo. ...	... Vigésimo Tercero a Vigésimo Séptimo. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

19

Quien suscribe, el **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. ...	Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, que recopilen información sobre los daños a la hacienda pública y generen propuestas para la construcción de mecanismos efectivos para reducir este problema , a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. ...

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva que **REFORMA los párrafos primero y segundo, del artículo 2**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. 	igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Atentamente

Noemí B. Luna

Dip Noemí Berenice Luna Ayala

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **REFORMA la fracción VII, del artículo 15**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente: I a VI ... VII. Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables; VIII ... IX	Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente: I a VI ... VII. Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a las entidades federativas con mayor incidencia delictiva para fortalecer sus acciones y programas de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables; VIII ... IX

Atentamente

Noemí B. Luna
Dip Noemí Berenice Luna Ayala





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva que **REFORMA el séptimo párrafo, del artículo 10** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13... ... I a III... Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.	Artículo 13... ... I a III... Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, a programas para la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer, o a programas y proyectos de inversión,

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
TEXTO DEL DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...		sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...
...		...

Atentamente

Noemí B. Luna

Dip Noemí Berenice Luna Ayala



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el nombre del Capítulo I, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
...	...
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Capítulo I	Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público	De los Ingresos y de la Deuda contraída por el Gobierno Federal
...	...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 1º**, específicamente en su primer párrafo, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación, a través de su Poder Ejecutivo , percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026		
DICE		DEBE DECIR
(...)		estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: (...)

Atentamente


DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

95

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



La que suscribe Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el párrafo primero y adicionar las fracciones I, II, III, IV, V Y VI al artículo 24** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento. Sin correlativo	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de agosto de 2020 a julio de 2023, conforme a lo siguiente: a. Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
Sin correlativo	

W

Sin correlativo	b. Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes. c. Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior. d. Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento. e. La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo; II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023;
------------------------	---

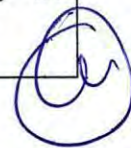


III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, publicados por el Banco de México;

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados;

V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Diputada Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Análisis técnico referente a la reserva por el que se reforma el párrafo primero y adicionan las fracciones I-VI al artículo 24 al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación

La cultura del ahorro es un pilar fundamental para la estabilidad económica individual y el desarrollo nacional. Ahorrar permite alcanzar metas, invertir en proyectos, adquirir bienes o enfrentar emergencias, al destinar una parte del ingreso conforme a los planes de cada persona.

Sin embargo, en México el nivel de ahorro formal es bajo. La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 revela que solo el 35.5% de los adultos ahorran a través de una institución financiera, es decir, alrededor de 25 millones de personas. La mayoría lo hace mediante cuentas de nómina o de ahorro, lo que evidencia una limitada cultura financiera y una profunda desconfianza hacia el sistema bancario.¹

Esta desconfianza tiene causas claras: comisiones elevadas, falta de transparencia, inseguridad en el manejo de datos personales y temor ante los avances tecnológicos. Por ello, muchas personas optan por guardar su dinero en casa, lo que conlleva riesgos como pérdida de valor por inflación, inseguridad física y exclusión de servicios financieros como créditos, inversiones o transacciones digitales.

Ahora bien, ¿cómo generar confianza en las instituciones financieras si las políticas fiscales desincentivan el ahorro formal?

En el paquete económico 2026 se propone aumentar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre los rendimientos generados por intereses. Aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha señalado que los pequeños ahorradores con saldos menores a 206 mil pesos seguirán exentos, y quienes

¹ ENCUESTA NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA. (2025). En INEGI (No. 7/25). Recuperado 1 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enif/ENIF2024_RR.pdf

perciban ingresos anuales inferiores a 400 mil pesos no estarán obligados a presentar declaración, estos supuestos no representan un beneficio real.

¿Por qué? Porque al no presentar declaración, los ahorradores no pueden solicitar la devolución de las retenciones aplicadas. Y quienes sí la presentan, terminan pagando impuestos adicionales. En otras palabras, el sistema castiga tanto al que declara como al que no, generando una percepción de “impuestos sobre impuestos”.²

Esta situación orilla a la población a optar por el ahorro informal, no por falta de voluntad, sino por condiciones fiscales adversas. El incremento propuesto en la tasa de retención —del 0.5% al 0.9%— podría provocar que menos personas decidan ahorrar en instituciones financieras, cuando debería ocurrir lo contrario: fomentar el ahorro formal y fortalecer la cultura financiera.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF), cerca de 48 millones de personas podrían verse afectadas por este aumento. De ellas, 33 millones pertenecen a la economía informal y no declaran impuestos, mientras que 15 millones de trabajadores —que no presentan declaración anual por no rebasar el umbral de ingresos— también resultarían perjudicados. Estos últimos son precisamente los ahorradores potenciales que deberían ser incentivados, no castigados fiscalmente.

La aplicación de mayores cargas fiscales a quienes actúan de manera responsable, procurando un ahorro seguro para enfrentar emergencias o cumplir metas, representa un obstáculo para su estabilidad financiera. Aunque las autoridades afirman que las cantidades retenidas pueden devolverse mediante la declaración anual, en la práctica los contribuyentes terminan pagando más, lo que elimina la motivación para mantener sus ahorros en el sistema bancario.³

² Franco, F. (2025, 19 septiembre). Golpe a ahorradores: ¿Cómo te afecta que suban la tasa de retención de ISR que propone Hacienda? El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/golpe-ahorradores-te-afecta-suban-tasa-retencion-isr-propone-hacienda-20250917-777398.html>

³ Staff, F. (2025, 1 octubre). ¿Ahorradore pagarán más impuestos en 2026? Forbes México. <https://forbes.com.mx/ahorradores-pagaran-mas-impuestos-en-2026/>

El argumento principal de este ajuste se basa en el aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual se utiliza como justificación para incrementar la retención del ISR y asegurar la recaudación tributaria. Sin embargo, esta medida desalienta la formalidad, fomenta el uso de efectivo y debilita los esfuerzos por lograr una mayor inclusión financiera.

Por lo anterior, se propone **mantener el porcentaje actual de la tasa de retención del ISR**, con el fin de:

- Fomentar el ahorro formal.
- Fortalecer la confianza en las instituciones bancarias.
- Promover la estabilidad económica de los ahorradores.
- Impulsar la cultura financiera nacional.

Elevar los impuestos bajo el argumento de generar más ingresos para la Federación no contribuye a este objetivo; por el contrario, impone una carga adicional que desincentiva el ahorro responsable.

Asimismo, es indispensable **revisar la metodología empleada para el cálculo de dicha tasa**, ya que los ajustes recientes carecen de una justificación técnica clara sobre su determinación y proporcionalidad.

En conclusión, el ahorro formal debe ser incentivado, no castigado. Si queremos construir un país con mayor estabilidad financiera, inclusión y confianza en sus instituciones, debemos proteger a quienes deciden ahorrar de manera responsable. Esta reserva busca precisamente eso: evitar que el sistema fiscal se convierta en un obstáculo para el bienestar económico de millones de mexicanos.

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



La que suscribe Carmen Rocío González Alonso integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al artículo 25** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
Dice	Debe decir
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I.... II. para los efectos del artículo 113-E noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I.... II. para los efectos del artículo 113-E noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a

ma

2

dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

...

III. a XII. ...

....

dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

Cuando por emergencia zoosanitaria, el Estado mexicano se vea afectado por el cierre de fronteras al comercio internacional, que en consecuencia perjudique las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que ejerzan las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio supere un millón trescientos cincuenta mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicha cantidad.

...

III. a XII. ...

....

ATENTAMENTE


Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal


María Angélica Granados Trespacios

Diputada Federal


Luis Agustín Rodríguez Torres
Diputado Federal

**Diputada Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Análisis técnico referente a la reserva por el que se adiciona una fracción IX al apartado A del artículo 25 al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación

En México las madres trabajadoras y las personas mayores de 45 años enfrentan barreras estructurales en el acceso al empleo formal. A pesar de su experiencia, compromiso y habilidades, el mercado laboral continúa penalizando la edad y la maternidad, generando exclusión y discriminación. En la actualidad, hacerse mayor o tener hijos parece ser un riesgo al buscar empleo.

Contratar a madres trabajadoras representa múltiples beneficios: su experiencia técnica y práctica permite una mejor comprensión de los desafíos laborales, aportan soluciones efectivas y además, suelen buscar estabilidad laboral, lo que se traduce en mayor compromiso y menor rotación de personal. Sin embargo, persiste una percepción negativa que asocia la maternidad con falta de compromiso, lo que limita su acceso a puestos de dirección y oportunidades de crecimiento

De igual forma, las personas mayores de 45 años son frecuentemente descartadas por empleadores que privilegian perfiles jóvenes, pero con experiencia. Esta contradicción excluye a quienes ya poseen conocimientos valiosos, desaprovechando su potencial y fomentando la informalidad, lo que implica menor seguridad social y estabilidad.

Cuando esta experiencia debe ser reconocida el mercado laboral tiende a castigarla. De acuerdo con el informe *Perspectivas de Empleo de la OCDE 2025*, México ocupa el cuarto lugar con la tasa de empleo más baja (73.4%) entre personas de 45 a 54 años, sólo por encima de Colombia, Costa Rica y Turquía¹.

Por ello, es indispensable impulsar políticas y acciones que promuevan la contratación de personas mayores y madres trabajadoras. Ante la falta de oportunidades formales, muchas recurren a la informalidad para generar ingresos, lo que restringe su acceso a derechos laborales, seguridad social y una jubilación digna.

¹ Nares, O. (2025, 11 julio). México castiga a los mayores de 50 años en el empleo: es uno de los países donde más se discrimina por. . . Xataka México. <https://www.xataka.com.mx/otros-1/mexico-castiga-a-mayores-50-anos-empleo-uno-paises-donde-se-discrimina-edad>

En agosto de 2025, 32.6 millones de personas trabajaban en la informalidad, equivalente al 54.8% de la población ocupada, un aumento frente al 43.6% registrado en 2024². Este incremento refleja la dificultad para acceder a empleos formales, lo que orilla a muchos a emprender o aceptar trabajos sin prestaciones.

Asimismo, se ha reportado la pérdida de 1.3 millones de empleos, una cifra mayor a la registrada en 2022, aun cuando entonces el mercado laboral seguía afectado por la pandemia de Covid-19. Todo indica que, lejos de avanzar, el empleo formal retrocede, profundizando la discriminación laboral.

Ante esta situación, es fundamental promover la creación de empleos, en especial para personas mayores de 45 años y madres trabajadoras, con el fin de impulsar la igualdad de género y estabilizar la tasa de ocupación en el país. Para lograrlo, es necesario motivar a los empleadores a generar estas oportunidades, reconociendo las capacidades de este sector laboral³.

Aprovechar el potencial de los trabajadores mayores es esencial, ya que representan más del 50% de la fuerza laboral. Su inclusión contribuiría a reducir el desempleo. Frente a los avances tecnológicos, es importante ofrecerles actualización y capacitación para adaptarse a los cambios, fortalecer sus competencias y ampliar su acceso a la orientación profesional.

No se trata de reemplazar personal ni de fomentar estereotipos negativos sobre el envejecimiento. Por el contrario, debe reconocerse el valor de su experiencia y conocimiento, evitando su exclusión de los procesos de formación, de los esquemas de trabajo flexible o de ascensos. La combinación de nuevas generaciones con trabajadores experimentados puede impulsar un mejor desarrollo laboral para el país.

El desempleo es una problemática que afecta a toda la sociedad. La falta de estabilidad económica o la incorporación al empleo informal impide a muchos trabajadores completar las semanas necesarias para acceder a una pensión digna. Esto los obliga a depender de programas gubernamentales como el Seguro de

² ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE) INDICADORES DE OCUPACIÓN Y EMPLEO. (2025). En INEGI (No 537/25). Recuperado 2 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_09.pdf

³ Perspectivas del empleo de la OCDE 2025: México. (2025, 9 julio). Recuperado 2 de octubre de 2025, de https://www.oecd.org/es/publications/perspectivas-del-empleo-de-la-ocde-2025_87a5a7e2-es/mexico_19625315-es.html

Desempleo en la Ciudad de México, lo que incrementa la presión sobre los recursos públicos.

Durante el bimestre mayo-junio de 2025, 12 millones 709 mil 260 adultos mayores recibieron la pensión del bienestar, con una inversión de 78 mil 797.4 millones de pesos; mientras que la Pensión Mujeres Bienestar benefició a 1 millón 107 mil 69 derechohabientes, con una inversión de 2 mil 831.6 millones de pesos⁴. A estas cifras, se espera que siga aumentando la cantidad de pensionados. Aunque estos apoyos representan un beneficio social relevante, también implican un gasto creciente para el Gobierno Federal, que bien se podría utilizar en otras áreas prioritarias, incluso, podría destinarse a incentivar la creación de empleos formales y fortalecer el sistema de pensiones mediante mayores aportaciones a sus cuentas individuales para recibir un poco más de lo que actualmente se les otorga.

Por lo anterior, es necesario fortalecer el empleo, e incentivar la contratación de personas mayores de 45 años y madres trabajadoras. Una medida eficaz sería otorgar estímulos fiscales del 25% a los contribuyentes que contraten a este grupo de población, con el objetivo de reducir el desempleo y la discriminación laboral.

Al motivar a los empleadores, se reduce el número de personas desempleadas y se aprovechan sus habilidades y experiencia laboral. Asimismo, al generar esa confianza pueden ser incluidos y contemplados en diversos trabajos sin ser rechazados. La edad no puede ser una limitante laboral, por el contrario debe ser sinónimo de experiencia, estabilidad y conocimientos.

En conclusión, impulsar incentivos fiscales para la contratación de madres trabajadoras y mujeres mayores de 45 años no solo representa un acto de justicia social, sino una estrategia inteligente para fortalecer el mercado laboral mexicano. Reconocer el valor de la experiencia, el compromiso y la resiliencia de estos sectores es fundamental para construir un país más equitativo, productivo y solidario. Esta propuesta busca abrir puertas que por años han permanecido cerradas, y transformar la exclusión en oportunidad. Porque en México, nadie debería ser descartado por cuidar, por crecer o por cumplir años.

⁴ De Bienestar, S. (s. f.). Del 7 al 30 de mayo se dispersa el pago de Pensiones y Programas para el Bienestar: Ariadna Montiel. gob.mx. <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/del-7-al-30-de-mayo-se-dispersa-el-pago-de-pensiones-y-programas-para-el-bienestar-ariadna-montiel?idiom=es>

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un artículo transitorio Vigésimo ~~OCTAVO~~**, al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	Vigésimo OCTAVO Los ingresos excedentes que resulten para el ejercicio fiscal 2026 que no tengan un destino específico señalado en la ley, se deberán canalizar al Fondo de Salud para el Bienestar, para la atención de las enfermedades que provocan gastos catastróficos.

Atentamente,

Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA** el **artículo Nóveno transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025	
DICE	DEBE DECIR
Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del	Se elimina.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Atentamente,



Héctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

Esta disposición se ha mantenido en la Ley de Ingresos de la Federación durante los **últimos ejercicios fiscales**, primero con el pretexto de obtener recursos para la atención de la pandemia, luego para financiar al fallido INSABI y ahora para el IMSS-Bienestar, sin embargo, en la práctica solamente ha funcionado para saquear los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar a discreción. **Por ello, planteamos eliminar este artículo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación de 2026.**

De acuerdo con un análisis de la organización México Evalúa, entre 2019 y 2024¹, el fondo gastó 381 mil millones de pesos (mmdp). Sin embargo, de ese monto, 256 mmdp —equivalentes al 67.2%— fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (Tesofe) sin que exista información pública que permita rastrear su destino final. Esto genera incertidumbre, ya que, si bien las transferencias al fondo se registran como gasto efectivo en salud, al regresar los recursos a la Tesofe no es posible constatar que efectivamente se hayan destinado a la sanidad pública.

Los recursos acumulados en el fondo se han convertido en el botín que el gobierno federal usa a su antojo, sin importar que sean las reservas para enfrentar las enfermedades que empobrecen a las familias mexicanas.

Además, ahora, se debilita el papel del fondo con la reciente iniciativa del Ejecutivo Federal en materia de salud. La Iniciativa presentada por la presidenta Sheinbaum, **elimina la obligación** de destinar, como mínimo, el **8%** de los recursos del **Fondo de Salud para el Bienestar** a la atención de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, tales como el cáncer, los infartos, el VIH o los cuidados intensivos neonatales.

Este Fondo, constituido con el Seguro Popular originalmente para pagar tratamientos de especialidad, será usado ahora para gasto corriente, e **incluso para mantenimiento y conservación**. Aún cuando estas tareas deberían estar determinadas en el presupuesto ordinario. Es decir, **se estaría sacrificando el dinero acumulado para tratar a los pacientes más graves y con enfermedades más costosas**, a cambio de obtener recursos para invertir en elevadores o conservación de hospitales.

Esto debilitará la atención y significará menos recursos disponibles para los medicamentos e insumos de alta especialidad, **poniendo en riesgo la continuidad del tratamiento de pacientes graves o beneficiar a futuros pacientes en el futuro.**

¹ <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2025/10/07/presupuesto-en-salud-2026-mas-dinero-pero-no-para-todos/>

En este contexto, durante la vigencia del **Seguro Popular**, el Fondo representó la garantía de atención para la población sin seguridad social en el tratamiento de enfermedades de alto costo, este instrumento financiero cubrió, de 2012 a 2019, casi un millón cien mil padecimientos.

No obstante, hay que señalar que, en 2018, el Fondo contaba con 93 mil millones de pesos; hoy, **solo quedan 32 mil millones**, debido a que desde el sexenio anterior se recurrió al uso del Fondo con fines discrecionales para usarlos en gasto corriente o para transferirlos a la Tesorería de la Federación, en donde una vez canalizados, se les perdió el rastro, siendo desviados fuera del sistema de salud.

Según información de la Secretaría de Salud, en los últimos dos años, **menos del 5% de los gastos del Fondo** se han dedicado a la atención de enfermedades catastróficas, mientras que el 95% restante se utilizó en gasto corriente, o simplemente pasó a la Tesorería de la Federación.

La reducción en la cobertura efectiva del Fondo ha generado un **incremento significativo en el gasto de bolsillo de las familias mexicanas**. Un análisis reciente de México Evalúa revela que los gastos catastróficos en salud se dispararon 64.5% en 2024 frente a 2018, con 1.11 millones de hogares incurriendo en gastos catastróficos de salud en 2024². Con esta Iniciativa buscan dar el **tiro de gracia al Fondo**, tal como sucedió con otros fideicomisos, que por la voracidad de Morena fuera consumidos.

En el PAN vamos a proponer que el Fondo de Salud no pueda ser tocado, planteamos prohibir expresamente que el Fondo pueda ser usado en fines ajenos al sistema de salud.

El pasado 23 de septiembre se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados **una iniciativa en la que propongo la regulación y transparencia del FONSABI, establece la prohibición expresa de transferir recursos a la Tesorería de la Federación**. Propone obligaciones de transparencia y rendición de cuentas; preserva las disposiciones originales sobre infraestructura médica. Establece obligaciones de auditoría para el FONSABI, auditoría múltiple con cuatro niveles de control y supervisión, así como mecanismos específicos de prevención y sanción contra la corrupción. Se adicionan cinco nuevos artículos con funciones específicas para el Comité Técnico, crea un Consejo Consultivo con participación ciudadana; establece el blindaje jurídico de recursos y criterios para reglas de operación del Fondo. Esperamos que esta iniciativa sea considerada en el proceso de dictamen.

² <https://www.mexicoevalua.org/gastos-catastroficosen-salud-se-disparan-64-5-en-2024-frente-a-2018-mexico-evalua/>

También, buscamos que una parte del **impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)** —que grava bebidas azucaradas, tabaco, alcohol y comida chatarra— **se destine a este Fondo para financiar más tratamientos de enfermedades graves**. Por ello, se propone modificar el decreto a fin de que los \$41 mil millones de pesos de la recaudación adicional proyectada para 2026, producto del ajuste de dichos impuestos, se transfieran directamente al sistema de salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

29

Quien suscribe, el **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar una fracción novena al apartado A del Artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20 ... Apartado A...	Artículo 20 ... Apartado A...
I. A VIII...	I. A VIII...
Sin correlativo	IX. Se otorga un estímulo fiscal a la región frontera norte y los Estados que integran esta franja, incluyendo al Estado de Baja California Sur, para que sean aplicados los estímulos fiscales en reducción del IVA al 11%, con el fin de detener la inflación, incentivando los ingresos y la atracción de inversión, activando el potencial productivo y comercial de la Zona Libre de la Frontera Norte.
...	

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado **César Israel Damián Retes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA los artículos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Transitorios** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO 	Vigésimo Octavo.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, y que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales. La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

SIN CORRELATIVO

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Vigésimo Noveno.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

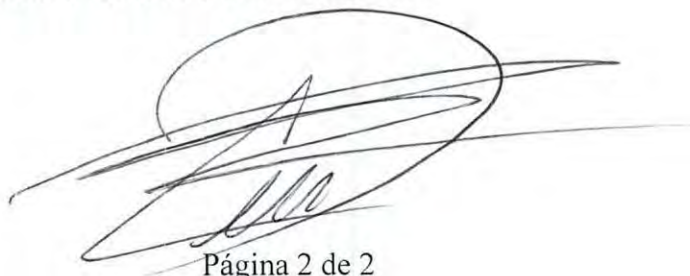
Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

SIN CORRELATIVO

Trigésimo.- Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín, San Felipe, Tijuana, Tecate y Mexicali, del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, del estado de Tamaulipas.

Atentamente,

Diputado Federal **César Israel Damián Retes**
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.	Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura de calles, carreteras, escuelas, hospitales y parques, así como para mejorar la seguridad en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Atentamente,

Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con **Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los proyectos hídricos urgentes de las entidades federativas y demás programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,


Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 30 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Atentamente,



Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo Décimo Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con **Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la	Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en términos de las disposiciones aplicables. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a ~~través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar~~, en términos de las disposiciones aplicables.

naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a **programas que beneficien al sector agropecuario, incluyendo campesinos, ganaderos y pequeños y medianos productores de carne y leche**, en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente,



Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

35



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados**

LXVI Legislatura.

Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el **artículo 1, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: 1 a 10. ... Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto. Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: 1 a 10. ... Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto. Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **El Director General de dicho Instituto deberá informar del Titular del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión, sobre la**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

...	contingencia que se enfrenta en términos de dicho artículo, así como, sobre el monto y destino específico de los recursos transferidos. En ningún caso, la transferencia de recursos será superior al 50% del excedente, ni tampoco podrá usarse para fines distintos a los inherentes al Instituto, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
...	...

Atentamente,



Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

- La presente reserva al Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 tiene como fin esencial garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la solidez financiera de los recursos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- El objetivo principal es asegurar que cualquier transferencia del excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento del ISSSTE se realice bajo estricta vigilancia.
- Para lograrlo, la reserva obliga al Director General del ISSSTE a informar al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la contingencia, el monto y el destino específico de los recursos.
- Esto establece una vigilancia legislativa para evitar el uso discrecional de los fondos. Adicionalmente, se impone un límite claro y necesario: la transferencia no podrá ser superior al 50% del excedente.
- Esta medida busca blindar una porción significativa de la reserva, manteniendo la capacidad financiera del Instituto para afrontar futuras contingencias no programadas y protegiendo la estabilidad del sistema de seguridad social.
- Finalmente, se refuerza el marco legal al prohibir expresamente que los recursos sean utilizados para fines distintos a los inherentes al Instituto, garantizando así que los fondos se destinen exclusivamente a los seguros y servicios de los derechohabientes del ISSSTE.

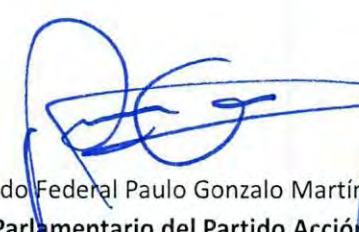
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Atentamente,



Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angélica Granados Trempala y Os integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Décimo Cuarto. ... Décimo Quinto. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos. ... Décimo Sexto a Vigésimo Séptimo. ...	Transitorios Primero a Décimo Cuarto. ... Décimo Quinto. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos como ingresos presupuestarios públicos, debiendo reportarse su origen, monto y destino en los informes trimestrales de finanzas públicas y en la Cuenta Pública. Décimo Sexto a Vigésimo Séptimo. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

38

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el primer párrafo del Artículo 2**, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos. (...)	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, un monto de endeudamiento neto interno hasta por 780 mil millones de pesos. (...)

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el Artículo 24, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



"2025, Año de la Mujer Indígena"



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

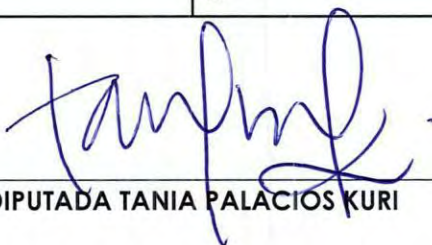
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMAN** el *párrafo decimosegundo artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026*, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. I. a III. Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.	Artículo 13. I. a III. Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión, priorizando aquellos en materia de infraestructura y promoción turísticas de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
...	México.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...


DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

51

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el **primer y segundo párrafo del Artículo 30**, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.	Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal y lavado de dinero en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de los referidos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o institutos nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o bien, sean especialistas en la materia.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. ... I. a IX. Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. 	Artículo 15. ... I. a IX. Los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, tendrán la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, de los cuales el 75 por ciento será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, mientras que el 25 por ciento restante será transferido a la Secretaría de Turismo, para su inversión en proyectos de infraestructura y promoción turísticos a través del área pertinente.



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



43



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción VIII del Artículo 15**, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente: I- VII. ... VIII. Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y	Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente: I- VII. ... VIII. Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago exclusivo de las ayudas, asistencia y reparación integral a las víctimas y sus familias, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales y programas sectoriales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
• ... • ...	Gabinete Social de la Presidencia de la República, y • ... • ...

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el párrafo tercero de la fracción IX del Artículo 15 previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin	Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 20% a aquellos los municipios que alberguen sitios con distintivo de "Pueblo Mágico", para que mediante Reglas de Operación accedan a recursos para al desarrollo de infraestructura, servicios, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



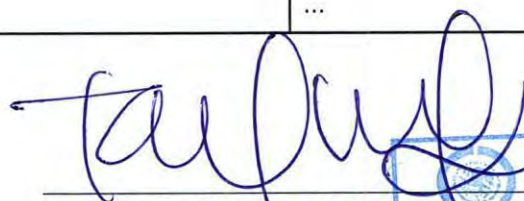
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMAN** el párrafo segundo y la fracción II del artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 31. ... Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente: I. ... II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible; III. y IV.	Artículo 31. ... Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará obligatoriamente lo siguiente: I. ... II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible, priorizando la optimización de recursos y la simplificación de procesos; III. y IV.



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

4/10

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo tercero de la fracción IX del Artículo 15 previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. ... I a VIII. ... IX. Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	Artículo 15. ... I a VIII. ... IX. Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 75 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Y el 25% se destinará a la Secretaría de Salud para la adquisición de vacunas y tratamientos para atender a niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Tania Palacios Kuri



47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo séptimo del Artículo 13, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo	Artículo 13. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas integrales para prevenir, atender, sancionar y

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.	erradicar la violencia contra las mujeres considerados en el Plan Nacional de Desarrollo y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal para 2026 destinado a las personas físicas que eroguen pagos, sin límite, por concepto de cobertura a la deducibilidad aplicable dentro de los contratos de seguros de gastos médicos mayores.
	El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





49

Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal, sin límite, a las personas físicas que, de manera personal o a favor de sus descendientes, ascendientes o cónyuges, realicen gastos efectuados por la atención médica, hospitalaria, adquisición de medicamentos y estudios clínicos. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

50

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA EL ARTÍCULO 24 Y ELIMINA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LAS FRACCIONES SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento sobre los intereses.
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a IX. ... X. Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14 A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a IX. ... Se elimina



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
tasa establecida en el artículo 24 de esta ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido; XII. a XIII.	XII. a XII.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

51

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **SUPRIME LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LAS FRACCIONES SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a V. ... VI. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento. Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a V. ... Se elimina Se elimina



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio. Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento. ... VII. a XIII. ...	Se elimina ... VII. a XII. (se recorren en su orden).

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

53

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a V. ... VI. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento. Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán	Artículo 25. ... I. a V. ... VI. ... Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna . El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.	los citados medios, aplicando una tasa del 1 por ciento con posibilidad de deducción conforme a la ley vigente . El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.
Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.	Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 10 por ciento en sustitución de la tasa del 1 por ciento.
...	...
VII. a XIII. ...	VII. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura





DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el párrafo sexto del artículo 1º, y adicionar un artículo vigésimo octavo transitorio al *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026*, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen		Propuesta de modificación	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7	TOTAL	10,193,683.7
1. a 0. ...	...	1. a 0. ...	...
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o		Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva, formación o	



certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.	certificación de competencias, gestión de riesgos y protección civil , que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.
Transitorios <i>(sin correlativo)</i>	Transitorios Vigésimo Octavo. Para efectos de la inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable, en el rubro de gestión de riesgos y protección civil, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 1º. del presente Decreto, de los Ingresos Derivados de Financiamientos, establecidos en el mismo artículo, serán destinados 100 mil millones de pesos a la atención de las pérdidas materiales y humanas derivadas de las lluvias en el Estado de Veracruz suscitadas entre el 7 y 10 de octubre de 2025. Este monto se invertirá en la reconstrucción de infraestructura carretera, rehabilitación de clínicas y escuelas que se vieron afectadas por el mal manejo de las inundaciones que provocaron el desbordamiento de los ríos Cazones y Pánuco; así como implementar un programa preventivo en zonas de alto riesgo, como aquellos municipios que cuentan con desfogue al mar, tales como Boca del Río, que requieren dragado de ríos para prevenir desgracias como la que hoy viven San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Veracruz, siendo este último el más afectado.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días
del mes de octubre de dos mil veinticinco

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ... No hay fracción correlativa.	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales,

[illegible]

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
B... ...	

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ... No hay fracción correlativa.	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales, residentes en el país, que adquieran paneles solares para generación de energía eléctrica y calentadores



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
	solares de agua, durante el ejercicio 2026.
	En el caso de personas físicas el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
	En el caso de personas morales el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto al valor agregado, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
	El presente estímulo, no aplicará para las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de dichos bienes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2º** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 400 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado previa revisión del Congreso de la Unión, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.	financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. Cualquier obligación constitutiva de deuda pública externa adicional deberá contar con autorización previa del Congreso de la Unión, y su efecto sobre el endeudamiento neto interno deberá ser informado y transparente. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

57

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



La que suscribe Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción IX al apartado A del artículo 20** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
Dice	Debe decir
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII.. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII.. IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a

W

Sin correlativo	personas mayores de 45 años y madres trabajadoras, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado al personal en su plantilla laboral. Para efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la persona trabajadora de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.	Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.
... [...]	... [...]
B....	B....
C....	C....

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA una fracción XIII al artículo 25 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I a XII. ... Sin correlativo.	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I a XII. ... XIII. Las personas físicas residentes en el país podrán efectuar deducciones personales en su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta por concepto de la adquisición de medicamentos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que sean adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud que cuente con las licencias sanitarias vigentes que



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

- exijan las autoridades competentes.
- b) Que hayan sido prescritos por un profesional de la salud que cuente con título profesional debidamente registrado, y se cuente con la receta correspondiente.
- c) Que se encuentren incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
- d) Que el pago se realice mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Atentamente,

Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

- El persistente desabasto de medicamentos en México sigue siendo una crisis profunda: según la "Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023" del Colectivo Cero Desabasto, en 2023 se registraron 7,503,818 recetas no surtidas a nivel nacional, una cifra que, aunque disminuyó notablemente de los 17 millones de 2022 y los más de 27 millones de 2021, sigue siendo terrible.
- El problema se concentra en las principales instituciones: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no logró surtir efectivamente 5.1 millones de recetas en 2023, una mejora respecto a los 9 millones de 2022, pero que aún evidencia la magnitud del problema, el cual escaló desde 2018 y alcanzó su pico en 2021 con más de 22 millones de recetas sin surtir en el IMSS.
- A esto se suman las 850,061 recetas no atendidas por el ISSSTE y las 160,946 del IMSS-Bienestar. Este déficit obliga a las familias a costear los tratamientos por su cuenta, lo cual impacta severamente sus finanzas: el gasto de bolsillo en salud es de \$6,421 en 2024, y el 38.3% de ese monto se destina a la compra de medicinas.
- Un agravante adicional es la falta de posibilidad de deducción de estos gastos, ya que la legislación fiscal únicamente permite deducir medicamentos adquiridos en hospitales. Ya que, mientras que el Artículo 151 de la Ley del ISR permite deducciones por gastos médicos, su Reglamento (Artículo 264) especifica que solo medicamentos de facturas hospitalarias son deducibles, excluyendo así a los adquiridos en farmacias.
- Esta exclusión perjudica a ciudadanos que, sin necesidad de hospitalización, enfrentan elevados costos de medicamentos para tratamientos de enfermedades. En un contexto de escasez, el acceso desigual a tratamientos esenciales se intensifica. Permitir la deducción de estos gastos no solo aliviaría la carga económica sobre las familias, sino que también aseguraría un acceso más equitativo a la salud.
- La propuesta de los diputados del PAN es modificar la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, a fin de permitir que los medicamentos comprados en farmacias y otros establecimientos del sector salud sean deducibles de gastos médicos para personas físicas en México. En muchos países, esta práctica ha demostrado ser efectiva en aliviar la carga financiera de los ciudadanos sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

- Mejorar el acceso a medicamentos mediante incentivos fiscales puede tener un impacto positivo en la salud pública. Un mejor acceso promovería la adherencia a tratamientos, reduciendo complicaciones de salud y costos a largo plazo, además de fomentar la formalidad y responsabilidad fiscal al incentivar la solicitud y conservación de facturas.
- Un cambio en esta legislación beneficiaría especialmente a las familias de ingresos medios y bajos. Proponemos, por ende, la adopción de estas modificaciones como una medida urgente para proteger la salud y bienestar de nuestra población.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a XIII. ... B. En materia de exenciones: ... Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a XIII. ... B. En materia de exenciones: ... Con el objetivo de apoyar la economía familiar, durante el ejercicio fiscal 2026, la cuota del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la que se refiere el artículo 2-A fracciones I, II y III será de cero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.



Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) ANITA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: CARÁTULA Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: CARÁTULA Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, <u>se contabilizará en su totalidad</u> para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, <u>pudiendo excluir únicamente, hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del</u>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.	Producto Interno Bruto, los recursos destinados a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incrementen de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población, las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo. Toda exclusión deberá ser debidamente justificada y transparente, garantizando que el cálculo del equilibrio presupuestario refleje de manera realista la situación fiscal y los efectos de la deuda pública.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura

Presente

Quien suscribe, la Diputada **LILIANA ORTIZ PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a XII. ... XIII. Para los efectos del artículo 2o.-A primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables para la gestión menstrual. ...	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a XII. ... XIII. Para los efectos del artículo 2o.-A primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de pantiprotectores , calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables para la gestión menstrual. ...

Atentamente,



Diputada Federal Liliana Ortiz Pérez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

62



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TÉXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a III. ... IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; V. a XIII. ...	Artículo 25. ... I. a III. ... IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no será deducible el 80% de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; V. a XII. (se recorren en su orden).
Transitorios Primero a Vigésimo séptimo. ... Sin correlativo	Transitorios Primero a Vigésimo séptimo. ... Vigésimo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos adicionales que se obtengan

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	como resultado de la aplicación de la fracción IV del artículo 25 de la presente Ley, derivados de la no deducibilidad de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se destinarán a programas de prevención del delito, capacitación y fortalecimiento policial y mejoramiento de las capacidades operativas de los cuerpos de seguridad pública en el orden estatal y municipal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes de ingresos y gasto que resulten procedentes. Para efectos de transparencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 se integrará la relación de programas y proyectos en los que deberán ser usados. De la misma forma, la Secretaría deberá integrar en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública, la información detallada relativa a su destino y ejecución.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Verónica Pérez Arreola 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

63

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARIA ISABEL RODRIGUEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LAS FRACCIONES SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

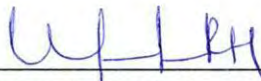
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento (...)	Artículo 25. ... I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.
Sin correlativo	Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
II. a XIII	correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación; II. a XIV. ... (se recorren en su orden)

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARCELO DE J. TOMES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1º previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: CARÁTULA Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: CARÁTULA Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos de las disposiciones aplicables, deberán utilizarse prioritariamente para cubrir las obligaciones de estabilización de los ingresos de los gobiernos estatales. El uso de estos recursos para cubrir esquemas financieros adicionales deberá ser limitado, transparente y sujeto a reglas previamente definidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con revisión de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar que el fondo cumpla su función

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
...	principal de apoyar a los estados en caso de variaciones en sus participaciones y no comprometer recursos destinados a su estabilidad financiera.
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

65

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) ANNA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y ELIMINA EL PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 4º** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.	Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 143 mil 403.7 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 512.7 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.
...	...
...	...



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine. ...	Se elimina ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal  _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta un 100 por ciento del gasto total erogado por este concepto, siempre que sean comprobables. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.	consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
...	...
...	...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

5

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICAN LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a II. ... III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes: a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión; b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en	Artículo 25. ... I. a II. ... III. Para el ejercicio fiscal de 2026, en sustitución de los montos totales a que se refieren los artículos 189, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo y 190, cuarto párrafo, fracción II, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio: a) 750 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional;



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y	b) 65 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, y
c) ...	c) ...
IV. a XIII. ...	IV. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

68



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) NUBIA IRIS CASTILLO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a VII. ... VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente: a) ... Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a VII. ... VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente: a) ... Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, se aplicará la tasa

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.	de retención del impuesto establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerándose dicha retención como pago definitivo. Asimismo, cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, las personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto conforme a este inciso.
...	...
...	...
b) ...	b) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
IX. a XIII. ...	IX. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

69

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VII. ... VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. 	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VII. ... VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones 300 mil pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 85 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a III. ... IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; V. a XII. ...	Artículo 25. ... I. a III. ... IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no será deducible el 80% de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; V. a XI. (se recorren en su orden).
Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Sin correlativo	Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Vigésimo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos adicionales que se obtengan

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	como resultado de la aplicación de la fracción IV del artículo 25 de la presente Ley, derivados de la no deducibilidad de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se asignarán al fortalecimiento de los programas de infraestructura educativa, con el propósito de rehabilitar planteles, mejorar condiciones de seguridad estructural y dotar de equipamiento básico a escuelas públicas de nivel básico y medio superior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes de ingresos y gasto que resulten procedentes. Para efectos de transparencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 se integrará la relación de programas y proyectos en los que deberán ser usados. De la misma forma, la Secretaría deberá integrar en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública, la información detallada relativa a su destino y ejecución.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Verónica Pérez Herrera



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 400 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 55 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.	estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
...	...
...	...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

77

David Arzura Zorriga

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) David Arzura Zorriga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA Y ELIMINA DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 13 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. ... I. a III. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de	Artículo 13. I. a III. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.	la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con los objetivos en materia de infraestructura productiva del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.
Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por esa Secretaría al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para la operación, programas y proyectos de dicha entidad, así como a la Secretaría de Marina para utilizarlos en proyectos de inversión en infraestructura que fortalezcan a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional.	Se elimina
Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en	Se elimina

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad. Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad. Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que los titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un	Se elimina Se elimina

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de los mismos. Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión. 	Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión en materia de salud, educación y seguridad pública incluidos en el presupuesto de egresos de la federación 2026 y sin que en su conjunto reciban menos del 70% de los recursos señalados.

Atentamente,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
CONSTITUCIÓN Y FUERTE VOTO

66 LEGISLATURA **DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

13

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josepha Gamboa Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Vigésimo Séptimo. ...	Primero a Vigésimo Séptimo. ...
Sin correlativo	Vigésimo Octavo.- Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal. Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos de libre disposición que las entidades federativas destinen para el pago de la nómina de las plazas de la entidad federativa del sector educativo.

Atentamente,

Diputado (a) Federal M-113

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

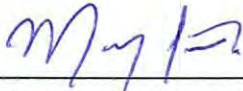
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josefine Gamba Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO OCTAVO** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Sin correlativo 	Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Vigésimo Octavo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y con el propósito de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos y reducir las emisiones contaminantes, de manera transitoria, durante el ejercicio fiscal de 2026, el monto de las inversiones en automóviles será deducible hasta por la cantidad de \$480,000.00. Tratándose de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, o bien de vehículos eléctricos que cuenten adicionalmente con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el monto máximo deducible será de \$680,000.00. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXXII, de la misma Ley,

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	y con el propósito de mantener la proporcionalidad de las deducciones y reconocer la evolución del costo financiero del crédito, el monto aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio excedan del límite previsto en dicha disposición se actualiza a \$26,000,000.00 . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten signature/initials)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LOS SUBSECUENTES** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Cuarto. ... Quinto. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa. Sexto a Vigésimo Séptimo. ...	Transitorios Primero a Cuarto. ... Se elimina Sexto a Vigésimo Sexto. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vázquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación. Sin correlativo	Artículo 34. ... Asimismo, deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan los recursos de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos en operación o en proceso de extinción, especificando su saldo, destino, rendimientos financieros y grado de cumplimiento de sus objetivos.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

77

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Arcelay Olguín Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO 32** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.	Se elimina

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expende la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.	Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026, así como el detalle de las importaciones, inventarios y movimientos de lubricantes como aceites básicos y terminados, hidrocarburos y combustibles en los Informe Tributario y de Gestión Trimestral de cada ejercicio fiscal. En la elaboración de dichos estudios e informes deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia, garantizando que la información publicada sea verificable, desagregada,



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	oportuna y publicada en formato modificable.

Atentamente,

Diputado (a) Federal 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

70

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. ...
A. En materia de estímulos fiscales:	A. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.	VII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.
...	...
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos. ... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.	Artículo 29. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como el detalle de los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

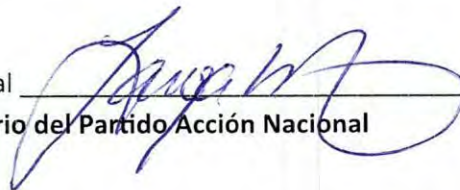


LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026 y por un periodo de al menos 15 años anteriores , así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FIDEL DANIEL CHIMAL GARCIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS INCISOS Y NUMERALES DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a IV. ... V. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente: a) Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. b) Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:	Artículo 25. ... I. a IV. ... V. ... a) Las pérdidas por créditos incobrables se considerarán realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción correspondiente, o antes si se determina la notoria imposibilidad práctica de cobro, conforme a los criterios de esta fracción. b) ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
1. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora: Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo. Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026; 2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y;	1. Créditos cuya suerte principal no exceda de 30,000 unidades de inversión: si al cabo de un año contado desde la fecha de mora no se ha logrado el cobro, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla dicho plazo. Para determinar el límite de 30,000 unidades de inversión, se sumará la totalidad de los créditos otorgados a una misma persona física o moral. Se elimina Se elimina 2. Créditos mayores a 30,000 unidades de inversión: será necesario contar con resolución definitiva emitida por la autoridad competente, que acredite que se agotaron las gestiones de cobro o que la ejecución de la resolución favorable fue imposible, y

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y 3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos. Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026. Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado; VI. a XIII. ...	3. Créditos de deudores declarados en quiebra o concurso: la deducción procederá tras la sentencia que declare concluida la quiebra, ya sea por pago concursal o por falta de activos. c) La persona acreedora deberá informar por escrito al deudor que efectuará la deducción, para que este acumule el ingreso correspondiente conforme a la Ley del ISR. Las instituciones de crédito deberán informar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2027 los créditos deducidos durante el ejercicio fiscal de 2026. d) Para efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los créditos deducidos deberán considerarse cancelados contablemente a más tardar en el mes de junio de 2026. e) Los créditos con garantía hipotecaria serán deducibles únicamente hasta el 50 por ciento de su monto mientras se cumplan los supuestos del inciso b) numeral 2. Una vez recibido el pago o realizado el remate para cubrir el adeudo, se deducirá el saldo restante o se acumulará el importe recuperado. VI. a XIII. ...

Atentamente,



Diputado (a) Federal

[Handwritten signature]
Daniel Chimal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vázquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LOS SUBSECUENTES** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Cuarto. ... Quinto. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa. Sexto a Vigésimo Séptimo. ...	Transitorios Primero a Cuarto. ... Se elimina Sexto a Vigésimo Sexto. ...



Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

43

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

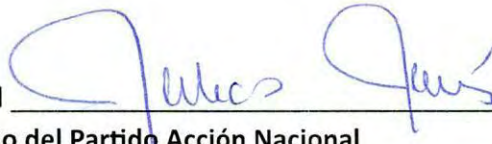
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación. Sin correlativo	Artículo 34. ... Asimismo, deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan los recursos de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos en operación o en proceso de extinción, especificando su saldo, destino, rendimientos financieros y grado de cumplimiento de sus objetivos.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

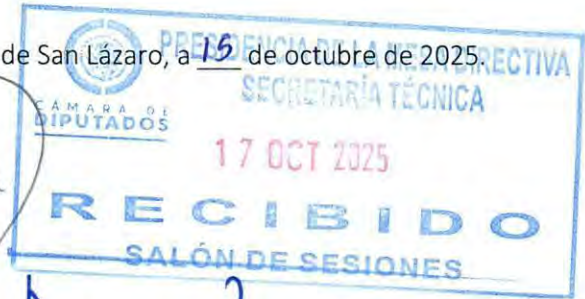
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



84
David Arzura Zuñiga

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) David Arzura Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN 1 Y DIVERSOS NUMERALES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual. 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual. 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.	Artículo 11. ... I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y II. .. 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual. 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vázquez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIOS** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Sin correlativo	Transitorios Primero a Vigésimo Séptimo. ... Vigésimo Octavo. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios. Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio. Vigésimo Noveno. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vaizquez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO OCTAVO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Vigésimo Séptimo. ...	Primero a Vigésimo Séptimo. ...
Sin correlativo	Vigésimo Octavo. Con el objetivo de apoyar la economía familiar, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, cuando el precio de los combustibles automotrices alcance o supere el valor promedio de 20 pesos por litro en cualquier región del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicará de forma inmediata los estímulos fiscales necesarios sobre el precio de las gasolinas para garantizar que dicho precio no exceda el valor máximo. Los estímulos se calcularán conforme a los mecanismos establecidos en la Ley del IEPS, las demás disposiciones aplicables y una vez que hayan sido descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas. Los estímulos se financiarán prioritariamente con los ingresos excedentes de cada ejercicio



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
	fiscal, en caso de insuficiencia de dichos ingresos, podrán utilizarse otros recursos que la Secretaría determine disponibles, de conformidad con las facultades que le otorgan las leyes y reglamentos vigentes, garantizando en todo momento la transparencia y registro contable de las operaciones realizadas.

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA** el **párrafo tercero del artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Noveno.- Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.	Noveno.- Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, medicamentos y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan a la salud de la población.



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

48

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Noveno.- Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.	Noveno.- Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

ga



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, dando prioridad a los programas de apoyo que garanticen el interés superior de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, priorizando a hijas e hijos de madres trabajadoras, o por la ausencia de uno o ambos padres , así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,
Tania Palacios Kuri
Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

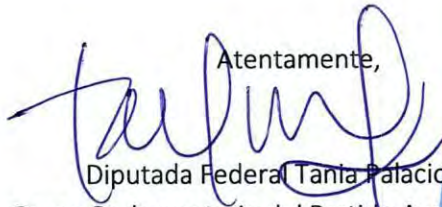
92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio**, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, a programas para fortalecer instituciones estatales y municipales de seguridad pública priorizando zonas con altos índices delictivos , así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,


Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio**, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, dando prioridad a los Centros de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes, con objeto de garantizar el interés superior de la niñez , así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2026.

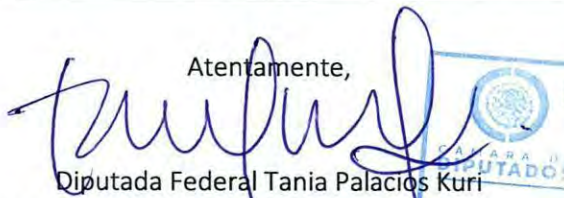
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

99

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, dando prioridad a los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar para atender a mujeres víctimas de violencia de género o familiar, así como a sus hijas e hijos, así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

as

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como programas sectoriales que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo, vinculados a la prevención, atención y reinserción social de niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada , así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Tania Palacios Kuri
Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **RESERVA** que reforma el Artículo cuarto transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para	Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales. 	mejorar la infraestructura vial y de transporte, priorizando carreteras rurales y carreteras municipales, pavimentación y bacheo, así como puentes y obras hidráulicas en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres ocasionados por fenómenos naturales.

Atentamente,



Diputada Federal Tanla Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

97



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **RESERVA** que **reforma el Artículo cuarto transitorio**, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades	Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura de centros de salud

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales. 	y clínicas municipales, escuelas y centros educativos, así como para instalaciones de seguridad pública y de protección civil en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres ocasionados por fenómenos naturales.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA** el *párrafo segundo del artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026*, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Quinto.- ... Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.	Quinto.- ... Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

99

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Laura Cristina Márquez Alcalá integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a XII. ... XIII. Para efectos del artículo 2º-A, primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa de 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.	Artículo 25. ... I. a XII. ... XIII. Para efectos del artículo 2º-A, primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa de 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual, así como cualquier otro producto destinado a la gestión menstrual.

Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

101

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ANGEL MORALES IDARRA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.	Artículo 10. Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

102

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ANGEL MORALES BARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada. Sin correlativo	Artículo 7o. ... El Congreso de la Unión dará seguimiento al avance de los proyectos de infraestructura productiva de CFE y a la materialización de las inversiones condicionadas, a fin de garantizar que los ingresos estimados en esta Ley se concreten efectivamente y que la empresa cumpla con la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal de 2026.



Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.



La que suscribe Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA que adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 16, recorriéndose los subsecuentes, contenido en términos del “Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026”**. Lo anterior para su discusión y votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 16. ... I. a IV. ... V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación. Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de	Artículo 16. ... I. a IV. ... V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación. Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de

investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

...
...
...
...
...

investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Asimismo, dichos recursos deberán destinarse prioritariamente al fortalecimiento de la infraestructura académica, la investigación científica y tecnológica, y a programas de vinculación social y productiva que contribuyan a elevar la calidad educativa, la productividad académica y la eficiencia institucional. Esta medida busca incentivar la generación responsable de ingresos propios bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.

...
...
...
...
...

Atentamente

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

169

Quien suscribe, la Diputada Federal JULIA JÍMENEZ ANGULO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LOS SUBSECUENTES** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Cuarto. ...	Primero a Cuarto. ...
Quinto. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.	Se elimina
Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.	
Sexto a Vigésimo Séptimo. ...	Sexto a Vigésimo Sexto. ...



Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



o Legislativo de San L

z Rabadán
Mesa Directiva de l
tados del
la Unión

Quien suscribe, Diputada **JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el párrafo noveno de la fracción III del artículo 13**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 17 OCT 2025
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad; **y el 10 por ciento restante a los gobiernos estatales de las entidades federativas donde estén operando los administradores portuarios para destinarse exclusivamente al mantenimiento de la infraestructura urbana repavimentación, mejora de los servicios públicos, cuidado del medio ambiente, en los municipios de la entidad federativa.**

Atentamente


DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

100

La que suscribe Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA que adiciona un párrafo al artículo 21, contenido en términos del “Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026”**. Lo anterior para su discusión y votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.	Artículo 21. ... 
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las instituciones de educación superior, de investigación científica,

tecnológica y cultural, ni a los organismos públicos descentralizados o de carácter social que cuenten con fuentes de financiamiento mixtas o ingresos propios destinados por ley o por sus órganos de gobierno a programas académicos, de innovación, culturales o de atención social. En estos casos, los ingresos deberán conservar su destino específico y aplicarse con base en los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento de los artículos 3º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

107

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 1º., y adicionar un artículo vigésimo octavo transitorio al *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026*, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen		Propuesta de modificación	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7	TOTAL	10,493,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1	1. Impuestos	6,138,541.1
11. a 12. ...	...	11. a 12. ...	...
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,670,732.7
01. ...	...	01. ...	...
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9	02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	1,061,501.9
01. Combustibles automotrices:	473,279.1	01. Combustibles automotrices:	773,279.1
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	732,487.9
02. ...	...	02. ...	...
02. a 11. ...	...	02. a 11. ...	...



03. ...	...	03. ...	...
14. a 19. ...		14. a 19. ...	
2. a 0. ...	...	2. a 0. ...	...
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
Transitorios		Transitorios	
(sin correlativo)		Vigésimo Octavo. Para el efecto de apoyar la economía de las familias, durante el ejercicio fiscal 2026 el Ejecutivo Federal garantizará que la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los rubros de combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se obtenga sin que en ningún caso el precio de las gasolinas premium y regular, así como del diésel, exceda los veinte pesos por litro.	

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días
del mes de octubre de dos mil veinticinco

 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR	 DIP. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA
--	--

108

Federico Dörner

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 30 del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN*, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.	Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Asimismo, la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar trimestralmente en su página de Internet, y entregar durante el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la situación de los ingresos tributarios por recaudación por impuesto especial sobre producción y servicios de gasolinas y diésel, así como sus estimaciones sobre el incremento de importaciones de lubricantes





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

	y de volumen de contrabando de combustibles.
--	--

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días
del mes de octubre de dos mil veinticinco



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 del Dictamen con la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones	Artículo 4. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, no se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; no se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se elimina Se elimina



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026

DICE	DEBE DECIR
adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 20. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.	<i>Se elimina</i> <i>Se elimina</i>

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

116

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 del Dictamen con la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Vigésimo Octavo. Todos los ingresos extraordinarios que perciba el gobierno federal deberán destinarse exclusivamente a programas de salud para mejorar la infraestructura, obtener equipamiento e insumos médicos, medicinas y tratamientos para enfermedades catastróficas.

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la **RESERVA por la que se adiciona las fracciones IX, X, XI y XII al apartado A) del artículo 20**, contenido en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ... [sin correlativo]	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el consumo doméstico de energía eléctrica, dentro de los límites que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, a



[sin correlativo]	las personas que acrediten contar en su domicilio a la persona electrodependiente es decir, aquellas que requieren del uso continuo e ininterrumpido de energía eléctrica para preservar su vida o salud, mediante dispositivos médicos.
[sin correlativo]	X. Se otorga un estímulo fiscal a las pequeñas y medianas empresas que realicen acciones de innovación empresarial que mejoren la competitividad y promuevan el desarrollo de tecnologías durante el desarrollo de sus procesos productivos. XI. Se otorgue un estímulo fiscal para las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos realizados a instituciones privadas con reconocimiento y validez oficial en los niveles de enseñanza básica y media superior por los conceptos de cuotas de inscripción y reinscripción.
[sin correlativo]	Para la aplicación de este estímulo deberán contar con los documentos fiscales correspondientes acreditando que las cantidades fueron pagadas en el año calendario del ejercicio fiscal a instituciones educativas nacionales.
B. ...	XII. Se otorga un estímulo fiscal para productores agrícolas con ingresos menores a quinientos mil pesos por las erogaciones generadas para la

C.	adquisición de semillas y fertilizantes. XIII. Los estímulos fiscales previstos en el presente decreto podrán aplicarse también a micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen proyectos de innovación tecnológica, transición energética o economía circular, siempre que acrediten la inversión directa en dichos rubros. B. ... C.
--------------------------	---

Atentamente



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

112

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.



La que suscribe, Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la **RESERVA que reforma el artículo 25**, contenido en el proyecto de **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... I. a XII. ... XIII. Para efectos del artículo 20.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la	Artículo 25. ... I. a XII. ... XIII. Para efectos del artículo 20.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la

enajenación de calzones y discos
menstruales, reutilizables y
desechables, para la gestión menstrual.

...

enajenación de calzones y discos
menstruales, reutilizables y
desechables, para la gestión menstrual,
así como de pañales desechables.

...

Atentamente



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la **RESERVA para adicionar un párrafo al artículo 2º**, contenido en el proyecto de **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.
[sin correlativo]	



...	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá remitir a la Cámara de Diputados, de manera trimestral, un informe detallado del destino, avance físico-financiero y evaluación de impacto económico de los recursos derivados del endeudamiento autorizado.
...	...
...	...
	...

Atentamente



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) **María Angélica Granados Trespalacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA una fracción IX al ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII. ... Sin correlativo.	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII. ... IX. A las personas físicas y morales con actividad vitivinícola que tengan la condición de micro, pequeña o mediana empresa, conforme a la normatividad aplicable, se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente a un 80 por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios causado por la enajenación en territorio nacional de vino de mesa elaborado en México, acreditable exclusivamente contra el IEPS propio a su cargo que determinen en el mismo ejercicio. El estímulo no dará lugar a devolución ni compensación.
Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.	Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Monica Becerra Morena

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Monica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 20. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I a IV. ...	I a IV. ...
V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en	V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 430 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL

Monica Becerra Moreno

Diputada Federal

un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. 	un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
--	--

Atentamente,

Diputada Federal

Monica Becerra Moreno

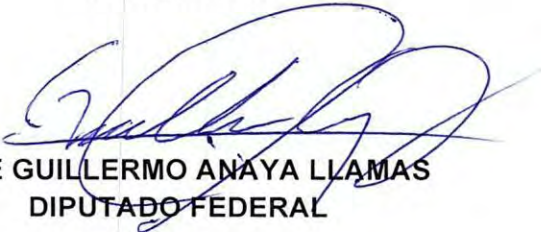
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

El que suscribe **Diputado José Guillermo Anaya Llamas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA qué reforma el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento.

Atentamente


JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) César Israel Domínguez Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expende la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Vigésimo Quinto. ... Vigésimo Sexto. Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera. Vigésimo Séptimo. ...	Transitorios Primero a Vigésimo Quinto. ... Vigésimo Sexto. Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, para fortalecer la fiscalización, capacitación del personal y operación eficiente de las funciones aduaneras , una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera. Vigésimo Séptimo. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal César Israel Domínguez Rentería
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Isaiah Domínguez Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Transitorios Primero a Décimo Séptimo. ... Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.	Transitorios Primero a Décimo Séptimo. ... Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, una vez garantizado el cumplimiento de las obligaciones laborales, incluyendo indemnizaciones, liquidaciones, pensiones o cualquier otro pago derivado de la terminación de las relaciones de trabajo o de servicios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asegurar que dichos pagos sean cubiertos de manera previa a la concentración de recursos y, en su caso, sólo

Sin correlativo



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Décimo Noveno a Vigésimo Séptimo. ...	los remanentes efectivamente disponibles se destinarán, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Décimo Noveno a Vigésimo Séptimo. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) NOBIA IRIS CASTILLO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICAN LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a VIII. ... IX.... a) ... b) ... c) ... d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a VIII. ... IX.... a) ... b) ... c) ... d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, dentro de los 30 días hábiles siguientes al mes en que se efectuó la retención, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda. ... IX. a XIII. ...	e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, dentro de los 30 días hábiles siguientes al mes en que se efectuó la retención , en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda. ... IX. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



120

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que reforma el segundo párrafo del artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación del **Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026.**

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2o. ... Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán	Artículo 2o. ... Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales, garantizando que al menos el 60% de los recursos derivados

contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...

se destinen a proyectos de inversión pública con rentabilidad económica comprobada. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...

Atentamente

Dip Noemí Berenice Luna Ayala

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

121

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FIDEL DANIEL CHIMAL GARCIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LS FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SUS TÉRMINOS LAS SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente: I. a IV. ... V. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, ... (...)	Artículo 25. ... I. a IV. ... V. Para el ejercicio fiscal de 2026, se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrá ser hasta del 20% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Tratándose de los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, hayan obtenido el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán acreditarlas conforme al segundo párrafo del citado artículo;



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
VI. a XII. ...	VI. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Daniel

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

122

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HERNANDO CASTAÑEDA Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL INCISO A DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII... IX. Para efectos de los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2026 no se efectuará retención mensual del impuesto sobre la renta a las personas físicas cuyos ingresos totales en el mes no excedan del equivalente a dos salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica del contribuyente. En los casos en que dichas personas obtengan ingresos anuales que no superen el equivalente a doce meses de dos salarios mínimos generales, el impuesto correspondiente se determinará y enterará en la declaración anual, sin que proceda la aplicación de retenciones o pagos provisionales a lo largo del ejercicio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes en los ingresos y gasto público derivados de la



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
B. a C.	aplicación de esta medida, a fin de mantener el equilibrio presupuestario previsto en el presente Decreto. B. a C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

123

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) **VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VI ... B. En materia de exenciones: ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VI ... B. En materia de exenciones: ... Además, para efectos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, el aguinaldo que reciban los trabajadores no estará sujeto a retención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su monto, sin perjuicio de lo dispuesto para las demás gratificaciones, primas o participaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición,





TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
C.	garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal. C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

124

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vazquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... II. Para el ejercicio fiscal de 2026, se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que efectúen pagos por concepto de colegiaturas y transporte escolar en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios, desde el nivel preescolar hasta la licenciatura o su equivalente. El estímulo consistirá en poder deducir, para efectos del Impuesto sobre la Renta, el 100 por ciento del monto efectivamente erogado, conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo, transferencia electrónica desde cuenta bancaria del contribuyente, o tarjeta de crédito, débito o de servicios. Asimismo, será necesario contar con el comprobante fiscal digital correspondiente.



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
B. a C.	Cuando en un mismo ejercicio fiscal se realicen pagos por servicios educativos correspondientes a más de un nivel escolar para una misma persona, la deducción aplicará hasta por dos personas, incluyendo hijos, cónyuge, concubina o concubino, así como ascendientes o descendientes en línea directa que dependan económicamente del contribuyente. B. a C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

125

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Cara Cristina Márquez Albalá integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... B. En materia de exenciones: ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... B. En materia de exenciones: ... Durante el ejercicio fiscal de 2026, la enajenación de útiles y uniformes escolares, así como a los productos que se consideren esenciales para la educación quedará exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se trate de bienes destinados a estudiantes inscritos formalmente en instituciones educativas del nivel básico, medio superior o superior. Los contribuyentes que realicen operaciones de venta de los bienes señalados deberán expedir el comprobante fiscal correspondiente, indicando que se trata de la exención prevista en el presente artículo.
Sin correlativo	



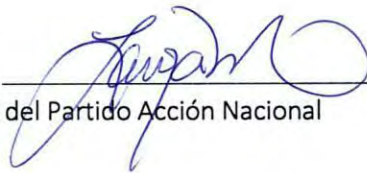
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los criterios para la correcta identificación de los productos esenciales para la educación y realizará los ajustes de ingresos que resulten procedentes de la aplicación de esta medida.
C. ...	C. ...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Federico Döring Casar

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... B. En materia de exenciones: ... Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... B. En materia de exenciones: ... Durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicará tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado a la enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, tanto de consumo humano como animal, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los contribuyentes personas físicas podrán aplicar como deducción autorizada del Impuesto Sobre la Renta los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos en términos de lo establecido por el artículo 151 de



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	la Ley del Impuesto Sobre la Renta y siempre que:
Sin correlativo	a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.
Sin correlativo	b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.
Sin correlativo	c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.
Sin correlativo	El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.
Sin correlativo	Para efectos de este artículo, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.
C.	C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

127

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... B. En materia de exenciones: ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... B. En materia de exenciones: ... Durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicará un mecanismo de tarifa mínima para el Suministro Básico de energía eléctrica en los municipios que registren una temperatura promedio superior a 28 grados centígrados durante al menos dos meses intermitentes en la temporada de verano, según los datos oficiales de la Comisión Nacional del Agua. La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional de Energía, definirá los criterios técnicos para la aplicación de esta tarifa mínima y garantizará la correcta identificación de los beneficiarios.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Sin correlativo	En caso de que el Ejecutivo Federal determine un mecanismo alternativo de fijación de tarifas para ciertos grupos de usuarios del Suministro Básico, la facturación deberá transparentar claramente los componentes de la tarifa final que correspondan a dichos grupos, asegurando la correcta aplicación de los subsidios y la rendición de cuentas.
Sin correlativo	La Comisión Nacional de Energía deberá realizar los ajustes operativos y de contabilidad necesarios para reflejar la aplicación de estas tarifas mínimas en los ingresos y costos del sector eléctrico.
C.	C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

128

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

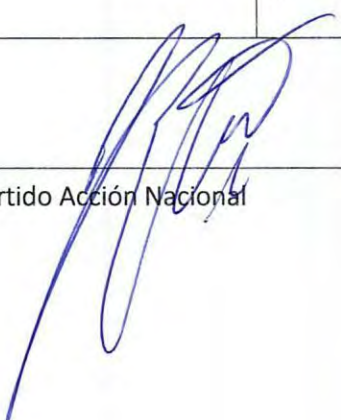
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VIII ...	I. a VIII ...
B. En materia de exenciones:	B. En materia de exenciones:
...	...
Sin correlativo	Con el fin de apoyar la economía familiar y garantizar el acceso al agua potable, durante 2026 se aplicará una tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de agua embotellada en presentaciones menores a diez litros diferentes a las enajenadas a granel.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.
C. ...	C. ...



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Justificación

La presente reserva propone adicionar una redacción a la LIF 2026, con el objetivo de aliviar la carga económica de los hogares mexicanos relacionados con el cuidado de animales de compañía o de apoyo, así como fomentar el bienestar de estas especies, reconocidas actualmente como seres sintientes y parte integral de millones de familias en el país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021) del INEGI, cerca del 70% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota, lo que equivale a aproximadamente 25 millones de hogares con perros, gatos u otras especies pequeñas. La atención responsable de estos animales genera gastos recurrentes significativos, principalmente en alimentación y servicios veterinarios. El gasto anual en alimentos procesados para mascotas puede oscilar entre \$1,297 y \$2,880 pesos por hogar, mientras que la atención veterinaria puede implicar entre \$1,000 y \$8,000 pesos anuales, dependiendo de la complejidad del cuidado y las consultas especializadas requeridas.

Actualmente, la carga del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% sobre alimentos procesados para mascotas se traslada íntegramente a los consumidores finales y a los refugios o asociaciones protectoras de animales, elevando significativamente los costos operativos y limitando la capacidad de estas instituciones para garantizar la alimentación y cuidado adecuados. Del mismo modo, los gastos veterinarios, sin posibilidad de deducción, representan una barrera económica para el acceso oportuno a la atención médica preventiva y curativa.

La propuesta de esta reserva es doble: primero, establecer la tasa 0% de IVA para la enajenación de alimentos procesados destinados a perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar, y segundo, permitir que los gastos veterinarios sean deducibles del ISR para las personas físicas, conforme al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estas medidas buscan generar un alivio fiscal directo para los propietarios de animales y para las instituciones de protección, promoviendo el bienestar animal y fomentando la responsabilidad en la tenencia de mascotas.

Desde la perspectiva social, esta iniciativa se alinea con los principios de equidad y justicia fiscal: reduce la carga impositiva sobre los hogares de menores recursos, contribuye a garantizar el derecho a un trato digno de los animales y fortalece la capacidad de los refugios y asociaciones para brindar cuidado integral. Económicamente, el estímulo puede incentivar un mayor uso de servicios veterinarios preventivos y favorecer el consumo de productos básicos de alimentación animal, lo que repercute en un bienestar general y en un mercado formal más robusto.

En consecuencia, la adopción de esta medida en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 permitirá atender una demanda social creciente, proteger derechos básicos de los animales y mitigar los costos de cuidado para los hogares mexicanos, al tiempo que respeta la estructura de recaudación federal mediante mecanismos claros de aplicación y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

129

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VIII ...	I. a VIII ...
B. En materia de exenciones:	B. En materia de exenciones:
...	...
Sin correlativo	Durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicará tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado a la enajenación de pañales desechables y reutilizables, tanto de uso infantil como adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
C.	C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

S. POTRERO JIMENEZ D

[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

130

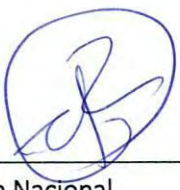
Eduardo Ramírez Balón

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL INCISO A DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... XIV. En términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2026 serán deducibles los pagos efectuados por la compra de medicamentos, adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, siempre que cuenten con licencias sanitarias vigentes para su comercialización, sean prescritos por un profesional de la salud con título profesional y se encuentren incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes necesarios en materia de ingresos y gasto público derivados de la aplicación de esta medida, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestario previsto en el presente Decreto.
Sin correlativo	



Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

131

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) ANILIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDEAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL INCISO A DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... Sin correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII ... IX. Durante el ejercicio fiscal 2026, y en términos de lo que establece el artículo 151 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes personas físicas podrán aplicar como deducción autorizada del Impuesto Sobre la Renta, los pagos efectuados por la compra de equipo, dispositivos o accesorios que mejoren la movilidad, la autonomía o las condiciones de vida de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y dependientes del contribuyente, siempre que se cuente con el certificado o constancia correspondiente emitida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud o por entidades privadas acreditadas por las autoridades competentes. La deducción de los conceptos mencionados en esta fracción no estará sujeta al límite



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Sin correlativo	establecido en el último párrafo del artículo correspondiente del Impuesto Sobre la Renta y únicamente será procedente cuando la incapacidad temporal, permanente parcial o discapacidad sea igual o mayor al 40% de la capacidad normal.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes correspondientes en materia de ingresos y gasto público derivados de la aplicación de la presente disposición, garantizando la correcta contabilización de la renuncia fiscal y la adecuada implementación de la deducción para los contribuyentes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>